

IEC/CG/070/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañías y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El trece (13) de noviembre de dos mil siete (2007), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativas otorgada por el Estado Mexicano.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema

existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta última quedando integrada por las consejeras Electorales, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De la Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.

- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. El dieciocho (18) de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, la circular identificada con la clave INE/UTVOPL/0314/2016, mediante la cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en atención al diverso Oficio No. INE/DEPPP/DPPyD/2828/2016, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, solicitó diversa información relacionada con el proceso electoral 2016-2017, a efecto de contar con los elementos necesarios para el apoyo en la elaboración de las pautas en radio y televisión.
- X. El primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- XI. En fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que se determinó que el mecanismo por el cual se definirá la prelación de los partidos políticos y candidatos independientes para distribuirse en la propuesta de pautado en los medios de comunicación a lo largo del proceso electoral, será en atención al orden de registro de los partidos políticos.
- XII. El día treinta (30) de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/063/2016, aprobó el calendario de fechas relevantes para el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XIII. El día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las once horas, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo

presentado por dicha Comisión, relativo a los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la

Constitución General y la Ley General establezca el Instituto Nacional, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los

partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

(...)”

OCTAVO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), y 54, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 23, inciso d) y 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que los artículos 159, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 152, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

DÉCIMO. Que el artículo 133, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, señala que es prerrogativa de los candidatos independientes, tener acceso a los tiempos en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 152, numeral 1, del citado código comicial, dispone que el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución General.

DÉCIMO PRIMERO. Que acorde al artículo 54, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución General y en la Ley General. El Instituto nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que correspondan en radio y televisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1 de la multicitada Ley General, durante el periodo de precampañas en el Estado, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de esta autoridad administrativa electoral local, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 19, numeral 1 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señalan que durante el periodo de intercampañas

políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad administrativa electoral local, entre los partidos políticos, veinticuatro minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 177, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante el periodo de las campañas electorales el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de esta autoridad electoral local, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que acorde a lo estipulado en el artículo 167, numeral 4, de la citada Ley General, durante las precampañas y campañas en elecciones locales, el tiempo asignado para los partidos políticos se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Treinta por ciento del total en forma igualitaria; y
- b) Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

DÉCIMO OCTAVO. Que según lo establecido en el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, durante el periodo de intercampañas el tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 15, numeral 3 del referido Reglamento, señala que los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de campañas electorales.

VIGÉSIMO. Que el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 179, numeral 3, de la Ley General de Instituciones, el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Instituciones, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

VIGÉSIMO CUARTO. Que acorde al artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.

Sin embargo, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se considerarán en la unidad de medida de 30 segundos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 15, numerales 1, 11, 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos.

Asimismo, señala que la bolsa de distribución para el conjunto de candidatos independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

VIGÉSIMO SEXTO. Que por su parte, los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establecen que:

a) Durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de este organismo electoral, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

b) Durante los periodos de las intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad electoral local, entre los partidos políticos, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

c) Durante las campañas políticas, el Instituto Nacional Electoral asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos independientes, por medio de esta autoridad administrativa electoral, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

En las precampañas, intercampañas y campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los candidatos independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de este Instituto Electoral.

Al respecto, este organismo electoral local deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en las campañas electorales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el nueve (09) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos INE/CG94/2014 e INE/CG96/2014, otorgó el registro como partidos políticos nacionales a MORENA y a Encuentro Social, respectivamente.

De igual forma, el treinta (30) de septiembre de dicho año, el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de los acuerdos números 61/2014 y 62/2014, aprobó las solicitudes de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales MORENA y Encuentro Social, respectivamente.

En tal sentido y acorde a lo establecido en el artículo 167, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo que se distribuye de forma igualitaria.

En virtud de lo anterior, los partidos políticos nacionales MORENA y Encuentro Social, al participar por primera ocasión en una elección local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, accederán solamente al 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso electoral ordinario 2016-2017, es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior que se celebró en el Estado.

Dichos resultados se encuentran consignados en el acuerdo número 56/2014 del Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, relativo al cómputo estatal, y una vez aplicada la distribución de votos conforme los convenios de coalición, el número de votos y los porcentajes arrojados, y que se encuentran firmes, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	176,837	23.07%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	269,350	35.14%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26,146	3.41%
PARTIDO DEL TRABAJO	13,589	1.77%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	39,618	5.17%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	47,950	6.26%
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	9,525	1.24%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34,317	4.48%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA	32,707	4.27 %
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	42,977	5.61 %
PARTIDO JOVEN	19,737	2.57%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	26,294	3.43%
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	5,335	0.70%
PARTIDO CAMPESINO POPULAR	22,192	2.89%
TOTAL	766,573	100.00 %

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por el artículo 178, numeral 2, de la Ley General de Instituciones, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Por lo que, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político, para efectos de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso electoral, se restan los votos obtenidos por los partidos del Trabajo (1.77%), Movimiento Ciudadano (1.24%) y Progresista de Coahuila (0.70%), dado que, en el caso de los primeros, éstos no cuentan con derecho a prerrogativas de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de la parte que se distribuye en forma igualitaria y, en el caso del partido político estatal denominado Partido Progresista de Coahuila, porque éste no conservó su registro como tal, lo anterior en base al porcentaje de votación que obtuvo en la última elección local de diputados.

Enseguida, se determina el porcentaje de la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos, para efectos de la distribución de mensajes correspondiente al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados del año 2014:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	176,837	23.96%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	269,350	36.49%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26,146	3.54%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	39,618	5.37%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	47,950	6.50%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34,317	4.65%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA	32,707	4.43%
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	42,977	5.82%
PARTIDO JOVEN	19,737	2.67%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	26,294	3.56%

PARTIDO CAMPESINO POPULAR	22,192	3.01%
TOTAL	738,125	100.00%

Se destaca que el Partido Político Estatal denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila anteriormente se denominaba Partido Socialdemócrata de Coahuila, modificación que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante Acuerdo Número 20/2016, de fecha veintinueve (29) de febrero del presente año.

VIGÉSIMO NOVENO. Que de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas, en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

I. Precampañas.

Precampañas locales	
Periodo de precampañas	Del 20 de enero al 28 de febrero de 2016
Días efectivos en precampañas	40
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	30
Mensajes diarios	60
Mensajes en el periodo de precampañas	2400
Distribución de mensajes 30% igualitario	720
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2014)	1680

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES							
Partido o Coalición	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV
Partido Acción Nacional	48	0.0000	23.9600	402	0.5280	450	450
Partido Revolucionario Institucional	48	0.0000	36.4900	613	0.0320	661	661
Partido de la Revolución Democrática	48	0.0000	3.5400	59	0.4720	107	107
Partido del Trabajo	48	0.0000	0.0000	0	0.0000	48	48
Partido Verde Ecologista de México	48	0.0000	5.3700	90	0.2160	138	138
Partido Unidad Democrática de Coahuila	48	0.0000	6.5000	109	0.2000	157	157
Movimiento Ciudadano	48	0.0000	0.0000	0	0.0000	48	48
Partido Nueva Alianza	48	0.0000	4.6500	78	0.1200	126	126
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	48	0.0000	4.4300	74	0.4240	122	122
Partido Primero Coahuila	48	0.0000	5.8200	97	0.7760	145	145
Partido Joven	48	0.0000	2.6700	44	0.8560	92	92
Partido de la Revolución Coahuilense	48	0.0000	3.5600	59	0.8080	107	107
Partido Campesino Popular	48	0.0000	3.0100	50	0.5680	98	98
Morena	48	0.0000	0.0000	0	0.0000	48	48
Encuentro Social	48	0.0000	0.0000	0	0.0000	48	48
TOTAL	720	0.00	100.00	1675	5.00	2395	2395

Promocionales sobrantes para el instituto: 5

II. Intercampañas.

Intercampañas locales	
Periodo de intercampañas	Del 01 de marzo al 01 de abril de 2016
Días efectivos en intercampañas	32
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	24
Mensajes diarios	48
Mensajes en el periodo de intercampañas	1536
Distribución de mensajes igualitario	102

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017		
DURACIÓN: 32 DÍAS		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1536 PROMOCIONALES		
Partido político o coalición	1536 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	102	0.40
Partido Revolucionario Institucional	102	0.40
Partido de la Revolución Democrática	102	0.40
Partido del Trabajo	102	0.40
Partido Verde Ecologista de México	102	0.40
Partido Unidad Democrática de Coahuila	102	0.40
Movimiento Ciudadano	102	0.40
Partido Nueva Alianza	102	0.40
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	102	0.40
Partido Primero Coahuila	102	0.40
Partido Joven	102	0.40
Partido de la Revolución Coahuilense	102	0.40
Partido Campesino Popular	102	0.40
Morena	102	0.40
Encuentro Social	102	0.40
TOTAL	1530	6.00
Promocionales sobrantes para el Instituto:		6

III. Campañas.

Campañas locales	
Periodo de campañas	Del 02 de abril al 31 de mayo de 2016
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	41
Mensajes diarios	82
Mensajes en el periodo de campañas	4920
Distribución de mensajes 30% igualitario	1476

Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2014)

3444

En tal virtud, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	92	0.2500	23.9600	825	0.1824	917	917
Partido Revolucionario Institucional	92	0.2500	36.4900	1256	0.7156	1348	1348
Partido de la Revolución Democrática	92	0.2500	3.5400	121	0.9176	213	213
Partido del Trabajo	92	0.2500	0.0000	0	0.0000	92	92
Partido Verde Ecologista de México	92	0.2500	5.3700	184	0.9428	276	276
Partido Unidad Democrática de Coahuila	92	0.2500	6.5000	223	0.8600	315	315
Movimiento Ciudadano	92	0.2500	0.0000	0	0.0000	92	92
Partido Nueva Alianza	92	0.2500	4.8500	160	0.1460	252	252
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	92	0.2500	4.4300	152	0.5692	244	244
Partido Primero Coahuila	92	0.2500	5.8200	200	0.4408	292	292
Partido Joven	92	0.2500	2.6700	91	0.9548	183	183
Partido de la Revolución Coahuilense	92	0.2500	3.5600	122	0.6064	214	214
Partido Campesino Popular	92	0.2500	3.0100	103	0.6644	195	195
Morena	92	0.2500	0.0000	0	0.0000	92	92
Encuentro Social	92	0.2500	0.0000	0	0.0000	92	92
Candidatos Independientes	92	0.2500	0.0000	0	0.0000	92	92
TOTAL	1472	4.00	100.00	3437	7.0000	4909	4909
Promocionales sobrantes para el Instituto:		11					

TRIGÉSIMO. Que en fecha veintiséis (26) de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, destacándose que en dicha sesión se determinó que el mecanismo por el cual se definirá el orden de los

partidos políticos y candidatos independientes para distribuirse en la propuesta de pauta en los medios de comunicación a lo largo del proceso electoral será en atención a su orden de registro, es decir, de la siguiente manera:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Partido Nueva Alianza.
- 9) Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.
- 10) Partido Primero Coahuila.
- 11) Partido Joven.
- 12) Partido de la Revolución Coahuilense.
- 13) Partido Campesino Popular.
- 14) Partido Morena.
- 15) Partido Encuentro Social.

Una vez que se ha asentado lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 29, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se elaboró el modelo de distribución de pauta en radio y televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2016-2017; en términos de los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que para la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, a lo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que acorde a lo establecido en el artículo 29, numeral 3 del multicitado Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas,

intercampañas y campañas locales que someta a su consideración este organismo electoral local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 159, numeral 3, 160, numeral 1, 167, numerales 4 y 5, 168, numeral 5, 175, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 3, y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d) y 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), 54, numeral 1, 133, numeral 1, inciso b), 152, numerales 1 y 2, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b), y 358, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 3, 11, 12 y 13, 16, 19, numerales 1 y 3, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

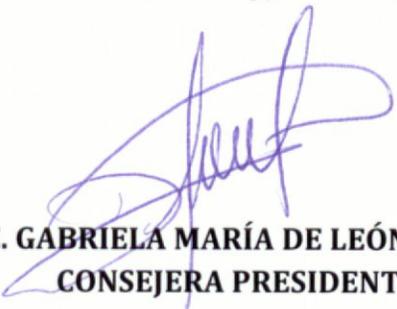
PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017, en los términos del considerando vigésimo noveno de este acuerdo y en los anexos que se adjuntan al presente para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, por su conducto, se remita copia certificada del presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA


IEC
Instituto Electoral de Coahuila


LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.)

